

San José, 20 de enero de 2017

Señores

Directores

Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica

Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

**INFORME FINAL DE GESTIÓN DE
PAUL BORNEMISZA PASCHKA**

**Miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero
(CONASSIF) del 1 de enero de 2012 al 1 de enero de 2017**

El suscrito, Paul Bornemisza Paschka, cédula de identidad 1-527-775, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en su directriz D-1-2005-CO-DFOE, denominada "*Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso E) del Artículo 12 de la Ley General de Control Interno*", presento el informe final de mi gestión como Miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante artículo 6 del acta de la sesión 5524-2011, celebrada el 30 de noviembre de 2011, me designó como miembro del CONASSIF a partir del 1 de enero del 2012 por un periodo de 5 años, en sustitución del señor Julio Rosales Tijerino.

Como miembro del Consejo participé en 301 sesiones (a partir de la Sesión 954-2012 del 5 de enero de 2012 a la Sesión 1304-2016 del 20 de diciembre de 2016).

En estas sesiones se discutió y aprobó normativa prudencial para las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), orientada a cumplir con el objetivo fundamental de los órganos de supervisión, cual es mantener la estabilidad del sistema financiero.

En este periodo también se conocieron y resolvieron en "alzada" los recursos de apelación presentados por las entidades supervisadas contra resoluciones emitidas por las referidas Superintendencias. Igualmente se abordaron asuntos de índole administrativa, tal como la aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y planes anuales operativos, tanto del Consejo como de las Superintendencias, así como las autorizaciones de viajes al exterior de los Superintendentes e Intendentes. Adicionalmente, participé en los procesos de nombramiento de Superintendentes e Intendentes que se suscitaron en ese período.

A continuación, procedo a referirme a los siguientes puntos, conforme lo regula la directriz anteriormente citada:

1.- LABOR SUSTANTIVA INSTITUCIONAL

De conformidad con el artículo 169 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores se crea el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, como un órgano colegiado de dirección superior de las cuatro Superintendencias del Sistema Financiero: SUGEF, SUGEVAL, SUGESE y SUPEN. El artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores describe las funciones que tiene el Consejo:

ARTÍCULO 171.-Funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

Son funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero:

- a) *Nombrar y remover al Superintendente General de Entidades Financieras, al Superintendente General de Valores y al Superintendente de Pensiones; asimismo, a los respectivos intendentes, auditores y al subauditor interno de la Superintendencia de Entidades Financieras.*
- b) *Aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones. No podrán fijarse requisitos que restrinjan indebidamente el acceso de los agentes económicos al mercado financiero, limiten la libre competencia ni incluyan condiciones discriminatorias.*
- c) *Ordenar la suspensión de las operaciones y la intervención de los sujetos regulados por las Superintendencias, además, decretar la intervención y solicitar la liquidación ante las autoridades competentes.*
- d) *Suspender o revocar la autorización otorgada a los sujetos regulados por las diferentes Superintendencias o la autorización para realizar la oferta pública, cuando el sujeto respectivo incumpla los requisitos de ley o los reglamentos dictados por el Consejo Nacional, o cuando la continuidad de la autorización pueda afectar los intereses de ahorrantes, inversionistas, afiliados o la integridad del mercado.*
- e) *Aprobar las normas aplicables a los procedimientos, requisitos y plazos para la fusión o transformación de las entidades financieras.*
- f) *Aprobar las normas atinentes a la constitución, el traspaso, registro y funcionamiento de los grupos financieros, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.*
- g) *Conocer y resolver en apelación los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por las Superintendencias. Las resoluciones del Consejo agotarán la vía administrativa.*
- h) *Conocer, en apelación, de las resoluciones que dicten las bolsas de valores respecto a la autorización de los puestos de bolsa y la imposición de sanciones a los puestos y agentes de bolsa, según la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Cualquier persona con interés legítimo estará facultada para apelar.*

- i) *Reglamentar el intercambio de información que podrán realizar entre sí las diferentes Superintendencias, para el estricto cumplimiento de sus funciones de supervisión prudencial. La Superintendencia que reciba información en virtud de este inciso, deberá mantener las obligaciones de confidencialidad a que está sujeto el receptor inicial de dicha información.*
- j) *Aprobar las normas generales de organización de las Superintendencias y las auditorías internas.*
- k) *Aprobar el plan anual operativo, los presupuestos, sus modificaciones y la liquidación presupuestaria de las Superintendencias, dentro del límite global fijado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y remitirlos a la Contraloría General de la República para su aprobación final.*
- l) *Aprobar la memoria anual de cada Superintendencia, así como los informes anuales que los Superintendentes deberán rendir sobre el desempeño de los sujetos supervisados por la respectiva Superintendencia.*
- m) *Designar, en el momento oportuno y durante los plazos que considere convenientes, comités consultivos integrados por representantes de los sujetos fiscalizados, de inversionistas o de otros sectores económicos, que examinen determinados temas y emitan recomendaciones con carácter no vinculante.*
- n) *Aprobar las normas que definan cuáles personas físicas o jurídicas, relacionadas por propiedad o gestión con los sujetos fiscalizados, se considerarán parte del mismo grupo de interés económico, para asegurar una diversificación adecuada de las carteras y resolver y evitar los conflictos de interés.*
- ñ) *Aprobar las disposiciones relativas a las normas contables y de auditoría, según los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como la frecuencia y divulgación de las auditorías externas a que obligatoriamente deberán someterse los sujetos supervisados. En caso de conflicto, estas normas prevalecerán sobre las emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.*
- o) *Aprobar las normas referentes a la periodicidad, el alcance, los procedimientos y la publicación de los informes rendidos por las auditorías externas de las entidades fiscalizadas, con el fin de lograr la mayor confiabilidad de estas auditorías.*
- p) *Aprobar las normas aplicables a las auditorías internas de los entes fiscalizados por las Superintendencias, para que estas ejecuten debidamente las funciones propias de su actividad y velen porque tales entes cumplan con las normas legales.*
- q) *Aprobar las normas garantes de la supervisión y el resguardo de la solidez financiera de los regímenes de pensiones del Poder Judicial y cualesquiera otros creados por ley o convenciones colectivas.*
- r) *Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre las Superintendencias.*
- s) *Ejercer las demás atribuciones conferidas en las leyes respectivas, sobre los sujetos supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones.*

El Consejo Nacional podrá encargarse del conocimiento de determinados asuntos a comisiones integradas por algunos de sus miembros, de conformidad con las reglas que establezca.”

2.- CAMBIOS EN EL ENTORNO

2.1 Aspectos legales

Las reformas legales más importantes relacionadas con el sistema financiero que se dieron durante mi gestión como Miembro del Consejo fueron las siguientes:

a. Ley N° 9274, Reforma Integral de la Ley del Sistema de Banca de Desarrollo N° 8634: en el 2012 se crea una Comisión Especial legislativa para analizar algunas modificaciones jurídicas a la Ley N° 8634, que garantizaran una efectiva implementación de los objetivos y fines para la que fue creada dicha ley. Las reformas fueron aprobadas por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N° 9274, la cual consiste en una reforma integral al Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) y se publica en noviembre del 2014. El 9 de marzo de 2015 entra en vigencia **el Reglamento de dicha ley (Decreto Ejecutivo N° 38906)**.

Con la reforma a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo se pretende promover el desarrollo de modelos productivos de pequeño y mediano tamaño, apoyados mediante el acceso a recursos financieros orientados por políticas públicas, consistentes con un fin de movilidad social y desarrollo económico. Asimismo se establece de manera efectiva, por medio de una normativa y de manera operativa, el traslado de los recursos provenientes del peaje bancario que corresponde al 17% de las captaciones a 30 días o menos que los bancos privados deben trasladar a los estatales, según el artículo 59, opción i) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y que le permite a la banca privada participar en el SBD.

De esta manera, se pretende que los fondos que estaban sin aplicarse efectivamente, puedan ser canalizados por el banco público que defina el Consejo Rector o bien, por el propio banco privado según la modificación a la ley. Asimismo, **el Decreto Ejecutivo N° 38906 (Reglamento a la Ley N°9274)** dictamina la operatividad y la regulación normativa del sistema.

Cabe acotar que, durante el periodo de consultas de la Comisión Legislativa respecto a la reforma a la Ley, bajo el proyecto 17.502, el CONASSIF y la SUGEF insistieron en que, si bien se reconoce la Banca de Desarrollo como una línea de negocio, ésta debe regularse de manera adecuada, orientando ésta en las mejores prácticas internacionales y otros elementos presentes en la Ley. En este contexto, esto no equivale a que la regulación sea laxa, sino que simplemente se reconocen las diferencias de este esquema de negocio respecto del otorgamiento de crédito tradicional.

Por tanto, la nueva versión de la Ley establece en su artículo 34 que el CONASSIF debe dictar la regulación necesaria para los intermediarios financieros que participan del SBD, tomando en cuenta las características particulares de las actividades de banca de desarrollo y considerando los mejores estándares internacionales vigentes aplicables a

la materia. La regulación que llegara a dictarse deberá reconocer que los créditos concedidos bajo el marco legal del SBD se tramitan, documentan, evalúan, aprueban, desembolsan y administran bajo metodologías que difieren de las tradicionales, las cuales deben ser reflejadas por las entidades financieras participantes en sus políticas de crédito.

Como parte de la reforma a la Ley de Banca para el Desarrollo, el CONASSIF aprobó una normativa diferenciada para este sistema denominada SUGEF 15-16, que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de junio de 2016 (ver detalle más adelante).

b. Decreto Ejecutivo N° 38.392-H Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento de las Superintendencias: promulgado por el Poder Ejecutivo el 20 de diciembre del 2013 (publicado en La Gaceta N°. 79 del 25 de abril del 2014), mediante el cual se regula el aporte que las entidades supervisadas están obligadas a realizar (exceptuando las supervisadas por SUGESE) al presupuesto de las entidades supervisoras.

c. Ley de Garantía Mobiliarias, N° 9246: mediante esta Ley, publicada en el Alcance No. 17 a La Gaceta No. 95 del 20 de mayo del 2014, y que entró a regir el 21 de mayo del 2015. Con esta ley se procura incrementar el acceso al crédito, ampliando las categorías de bienes que pueden ser dados en garantía y el alcance de los derechos sobre estos, tratando de crear un régimen unitario y simplificado para la constitución, publicidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias. A las garantías mobiliarias descritas en esta ley no le resultan aplicables las normas referidas al régimen de prenda civil o comercial así como tampoco cualquier otra normativa respecto a contratos, declaraciones unilaterales o multilaterales de voluntad cuyo objeto sea el de garantizar el pago de los contratos o declaraciones con bienes muebles. Además crea el Sistema de Garantías Mobiliarias.

d. Reforma Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N° 9387: en julio de 2015 el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) emitió el Informe de Evaluación Mutua de Costa Rica (IEM), a partir de la evaluación del país en el cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y sus Notas Interpretativas. Dicho informe señaló una serie de deficiencias del país en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que ameritaban la implementación de reformas legales y normativas para empezar a subsanar esas deficiencias. En ese sentido, y como parte de los esfuerzos del país por corregir dichas deficiencias, el regulador y los supervisores financieros se dieron a la tarea de hacer modificaciones a la normativa prudencial; así como proponer modificaciones a leyes que permitieran avanzar según la hoja de ruta planeada.

En el caso de leyes, se logró la aprobación de la Ley No. 9387, que viene a reformar varios artículos de la Ley 8204, en aras de contar con una definición del delito de financiamiento al terrorismo acorde con los estándares que GAFI y el Consejo de Seguridad han establecido al efecto; medidas relacionadas con el congelamiento y

decomiso de activos de las organizaciones terroristas y aquellas involucradas en el financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva según las resoluciones que el efecto emite el Consejo de Seguridad de la ONU; y lo relacionado a los reportes de operaciones sospechosas para garantizar su confidencialidad. En este último aspecto, se logró incluir en la ley que las Superintendencias en el ejercicio de sus funciones de fiscalización de la prevención de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, podrán acceder al contenido de esos ROS de manera posterior.

De la misma manera, el CONASSIF aprobó una reforma parcial a la Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204 (ver detalle más adelante),

La reforma legal y las reformas a la normativa prudencial finalmente aprobadas han permitido que Costa Rica mejorara en 11 de las calificaciones de Cumplimiento Técnico de las 40 Recomendaciones del GAFI durante la última Asamblea Plenaria de GAFILAT realizada en Buenos Aires en agosto de 2016, lo que demuestra que el enfoque seguido para el planteamiento y posterior aprobación de esas reformas era el correcto, tanto desde el punto de vista de las mejores prácticas internacionales, como del aval dado a las mismas por el organismo regional competente (GAFILAT).

2.2 Aspectos económicos

Entorno externo

La economía mundial continúa creciendo a un ritmo moderado y con fragilidad; el Fondo Monetario Internacional, en la última revisión del informe World Economic Outlook (enero 2017), ubicó su cálculo de crecimiento para 2016 en 3,1%; 0,1% (p.p.) inferior al dato de un año atrás. Adicionalmente, la actividad económica mundial depende de aspectos como tensiones financieras en países emergentes, cambios abruptos en precios de materias primas y de desaceleraciones en naciones catalizadoras del cambio, como Brasil o China.

Las economías avanzadas continúan creciendo a un ritmo menor al esperado, especialmente países como Estados Unidos y Japón (entre 1,0% y 2,0%). A esto se le sumó el Brexit, el cual trajo consigo repercusiones negativas inmediatas en diversas cotizaciones internacionales (Libra esterlina llegó a su nivel más bajo en 31 años) y perspectivas económicas (S&P Global Ratings estimó que la salida costará a la Zona Euro alrededor de 0,8% de su PIB), así como la inminente incertidumbre ligada al cambio de timón en la Casa Blanca en Estados Unidos, principalmente por cambios en política económica, comercial, migratoria, entre otros.

Relacionado con el punto anterior, la política monetaria de la FED, continuando con la decisión de diciembre 2015 de subir las tasas de interés (primera vez desde 2009), incrementó en diciembre pasado la tasa de referencia, ubicándola entre 0,5% y 0,75% y anunció que prevé más incrementos en 2017, lo cual (de acuerdo a métricas

macroeconómicas, como por ejemplo desempleo) refleja una clara mejora en la expectativa de crecimiento económico.

Entorno local

La actividad productiva de Costa Rica medida a través del Índice Mensual de Actividad Económica (IMAE) muestra que su economía viene acelerándose desde marzo 2015. Los datos del IMAE con corte a noviembre 2016 indican una variación (año a año) de 4,7%, cifra ligeramente superior al cálculo de crecimiento anual del PIB del Banco Central de Costa Rica para el 2016 (4,3%), de acuerdo al programa macroeconómico vigente.

Pese a los resultados y pronósticos anteriores, al valorar que las cifras de desempleo rondan el 10% de la población que desea laborar, se nota una desvinculación entre las palabras “crecimiento” y “desarrollo”. Esta idea se fortalece al darse cuenta que la desigualdad, medida por el Coeficiente de Gini muestra que desde el año 2009 (crisis financiera internacional) el indicador ha pasado de 0,44 a 0,51 al cierre del 2015.

Continuando con datos económicos-financieros, el país continúa experimentando una coyuntura de bajas tasas de inflación, la cual se explica en gran medida por el comportamiento de los precios de materias primas, sin dejar de lado la labor de la política monetaria por parte del BCCR. Sin embargo, se tienen expectativas (precios futuros de WTI de Bloomberg más un margen de US\$12 de acuerdo a datos históricos, de acuerdo al programa macroeconómico vigente) de que el precio del petróleo (WTI) aumente en 2017, lo cual presionaría los niveles actuales de inflación.

Por su parte, desde el 2015 la evolución del tipo de cambio viene mostrando mayor volatilidad, lo cual se acentuó en la segunda mitad del 2016, cuando las cotizaciones en el MONEX pasaron de cerca de 540 colones por dólar en junio a 555 colones por dólar en diciembre. Algunas de las razones que explican los cambios son el menor superávit de divisas, el mayor requerimiento del sector público no bancario (relacionado con el menor endeudamiento externo del Gobierno) y el aumento en el precio de las materias primas.

Al analizar el comportamiento de las distintas tasas de interés de la economía, se observa una clara participación del BCCR con múltiples reducciones de su Tasa de Política Monetaria. Las acciones del BCCR han calado en las tasas activas del sistema financiero, logrando una disminución significativa en la Tasa Básica Pasiva (4,45% en diciembre 2016 versus 6,70% en julio 2015). No obstante, las tasas en dólares se han incrementado producto de cambios en algunos de sus determinantes, como lo es el aumento del costo del fondeo externo y las expectativas de devaluación del colon frente al dólar.

Por último, la situación fiscal del país continúa su posición deficitaria; al cierre del 2016 el Gobierno Central acumuló un déficit financiero equivalente a 5,2% del PIB, lo cual es relativamente alto pero menor a la cifra prevista (6,0%). Asociado a esto, el Gobierno

de Costa Rica no experimenta un balance financiero positivo desde 2008 y a nivel legislativo no se cuenta con una clara agenda para acordar los cambios necesarios para mejorar el balance fiscal en los próximos años.

3.- RESULTADOS DE LA GESTIÓN.

3.1 Materia Normativa

En las 301 sesiones que se realizaron durante mi gestión como miembro del Consejo, se discutieron y aprobaron diferentes regulaciones prudenciales, orientadas a definir el marco de incentivos necesario para que los intermediarios se comporten de manera consistente con los objetivos de estabilidad del sistema financiero, evitando una exposición excesiva a ciertos riesgos.

Los principales reglamentos y cuerpos normativos aprobados o modificados son los siguientes:

a.- Superintendencia General de Entidades Financieras

En la Sesión 1058-2013 celebrada el 19 de agosto del 2013, el Consejo adoptó una serie de normativa de carácter macropudencial, con el fin de mejorar la gestión del riesgo crediticio y de liquidez de las entidades supervisadas, lo que conllevó la necesidad de reformar los siguientes reglamentos:

- i.-** Reforma al “*Reglamento para la Calificación de los Deudores*” (Normativa SUGEF 1-05)
- ii.-** Reforma al “*Reglamento para la calificación de deudores con operaciones otorgadas con recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo*” (Normativa SUGEF 15-10)
- iii.-** Reforma al “*Reglamento del Centro de Información Crediticia*” (Normativa SUGEF 7-06)
- iv.-** Reforma al “*Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades*” (Normativa SUGEF 3-06)
- v.-** Reforma al “*Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*” (Normativa SUGEF 2-10)
- vi.-** Reforma al “*Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros*” (Normativa SUGEF 33-07)
- vii.-** Reforma al “*Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas*” (Normativa SUGEF 24-00)
- viii.-** Reforma al “*Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo para la Vivienda*” (Normativa SUGEF 27-00)
- ix.-** Emisión del “*Reglamento sobre Administración de Riesgos de Liquidez*” (normativa SUGEF 17-13)

Las reformas apuntadas, en sentido general, pretenden la incorporación de medidas en el corto, mediano y largo plazo, respecto de las cuales se generan reglas de transitoriedad que permiten una adecuada implementación, tanto para el ente regulador como para las entidades supervisadas. Asimismo, algunas medidas pretenden incorporar elementos propios de un sistema de supervisión basada en riesgos, en los cuales las instancias internas de gobierno de las entidades, asumen un papel activo importante.

Dentro de los cambios operados por medio de las reformas señaladas, se puede destacar que en la Normativa SUGEF 1-05, se establece la necesidad de que la Junta Directiva de las entidades supervisadas, aprueben las metodologías para calificar la capacidad de pago de los deudores, así como respecto de los procedimientos y documentación mínima de los expedientes de crédito. Igualmente, se refuerzan los análisis de estrés por variaciones en el tipo de cambio y las tasas de interés, la creación de una estimación genérica para la cartera de mejor calidad (Categorías A1 y A2), y para el resto de la cartera crediticia (Categorías B1 a E) la creación de una estimación adicional (específica) sobre la parte cubierta con mitigadores.

Por su parte, en relación con el tema de liquidez, se separa el calce de plazos por tipo de moneda, y se incorpora un Indicador de Cobertura de Liquidez, así como se establece la necesidad de que las entidades simulen escenarios y realicen pruebas de estrés.

Adicionalmente, se derogó el **Reglamento Sobre la Gestión del Riesgo de Titularización y de Fideicomiso (Normativa SUGEF 13-10)**, y se modificó el **Reglamento Sobre Administración Integral de Riesgos (Normativa SUGEF 2-10)**, con el fin de buscar una mejor y más clara participación por parte de las entidades supervisadas por SUGEF en proyectos de titularización y de gestión de fideicomisos.

El **Reglamento sobre gestión del riesgo operativo (Acuerdo SUGEF 18-16)** fue aprobado en la Sesión 1242-2016, celebrada el 5 de abril del 2016, y establece los requerimientos mínimos que deben observarse en la gestión de riesgo operativo, e indica que las entidades deben contar con una estructura organizativa que le permita definir e implementar efectivamente su estrategia para la gestión del riesgo operativo.

El 10 de mayo del 2016 en Sesión 1251-2016 se aprobó el **Acuerdo SUGEF 15-16 Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo**, por cuanto, la reforma a Ley N° 9274, Reforma Integral de la Ley del Sistema de Banca de Desarrollo N° 8634, estableció que la SUGEF debía generar una normativa diferenciada para este sistema, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de junio de 2016.

Este Reglamento contiene la regulación especial y específica, de carácter prudencial, para los intermediarios financieros supervisados por la SUGEF, que participan del SBD. La norma desarrolla el marco general para la gestión del riesgo de crédito de las operaciones realizadas bajo la Ley 9274 y su Reglamento, así como disposiciones para

el cálculo de estimaciones genéricas y específicas, y para el cálculo del requerimiento de capital para estas operaciones.

Según la SUGEF 15-16, las operaciones realizadas bajo la Ley 9274, por entidades supervisadas por la SUGEF; no se encuentran exentas de la aplicación de la normativa emitida por el CONASSIF, en aspectos como gobierno corporativo y gestión de riesgos, estimaciones contra cíclicas, normas contables y de auditoría, disposiciones prudenciales sobre límites a operaciones activas, regulación sobre divulgación de información y publicidad de productos y servicios financieros, disposiciones sobre el cumplimiento de la Ley 8204, entre otros.

Posteriormente, se aprobó el **Acuerdo SUGEF 19-16 Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contracíclicas**, en la Sesión 1258-2016 del 7 de junio del 2016. Este Reglamento establece las disposiciones que deberán observar las entidades financieras para cuantificar y constituir las estimaciones contracíclicas correspondientes. El establecimiento de estimaciones contracíclicas contribuirá a dar una visión prospectiva del riesgo de crédito y a complementar el espectro cuantitativo de medición de las pérdidas esperadas. El objetivo de una provisión contracíclica es aminorar el efecto procíclico de las estimaciones específicas sobre el sistema financiero y sus consecuencias sobre el sector real de la economía.

El reglamento establece que es apropiado que cada entidad supervisada conforme una estimación contracíclica mínima, sobre la cual se aplicará la regla de acumulación o desacumulación dispuesta regulatoriamente. Esta estimación contracíclica mínima estará determinada por el nivel de estimaciones específicas esperado durante la fase de depresión del ciclo de los últimos 10 años y se conformará mediante el reconocimiento de un gasto por estimaciones mensuales, equivalente al 7% del resultado positivo de la diferencia entre los ingresos y gastos, antes de impuestos, del respectivo mes. Una vez alcanzado dicho nivel mínimo la entidad continuará registrando la estimación contracíclica según la regla de acumulación o desacumulación dispuesta en este Reglamento.

b.- Superintendencia General de Valores

El **Reglamento sobre Oferta Pública de Valores** sufrió una nueva modificación en el año 2012 (artículo 7 del acta de sesión 986-2012 del 31 de julio de 2012) mediante la cual se simplificaron los procedimientos y las condiciones con las que debe presentarse la información financiera requerida para el proceso de autorización.

En relación con el **Reglamento General Sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión**, se realizaron reformas en los años 2012 y 2013. En este último caso se modificó el régimen del derecho de receso de los inversionistas de fondos de inversión (artículo 11 del acta de la Sesión 1047-2013 del 18 de junio del 2013), así como a la cantidad de inversionistas con los que se constituyen, funcionan y desinscriben los fondos de inversión (artículo 12 del acta de la Sesión 1080-2013 del 17 de diciembre del 2013).

Por otra parte, se estima relevante señalar que durante el 2013 e inicios del 2014, la SUGEVAL inició un proceso de análisis y estudio que tuvo como fin, clarificar lo relacionado con el Título IV denominado “*Valores Provenientes de Procesos de Titularización, Fideicomisos de Desarrollo de Obra Pública y otros Valores Estructurados*”, del **Reglamento Sobre Oferta Pública de Valores**, el cual norma los procesos de desarrollo de obra pública que lleguen a utilizar los mecanismos propios del mercado de valores para su funcionamiento. Dado este proceso, en razón de sus competencias de regulación y supervisión del mercado de valores, esa Superintendencia elaboró un proyecto de normativa, sobre procesos de titularización y financiamiento de proyectos de infraestructura que involucran emisiones de valores de oferta pública, el cual fue aprobado por el CONASSIF en Sesión 1124-2014 celebrada el 8 de setiembre del 2014.

Este proyecto de normativa crea el **Reglamento sobre procesos de titularización** y el **Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura**, considerando que son esquemas de financiamiento que merecen regulación independiente para dotar de seguridad jurídica al administrado, y para considerar desde el lado regulatorio sus particularidades. Dichos instrumentos parten de un esquema que busca una mayor revelación de información y no la imposición de estructuras o condiciones taxativas; y como parte de ello, se derogan las secciones del Reglamento sobre oferta pública de valores referentes a titularización y fideicomisos de desarrollo de obra pública.

Los cambios propuestos en las reformas reglamentarias indicadas anteriormente, se fundamentan tanto en ajustes identificados por la SUGEVAL, como en la necesidad de revisión externada por diversos participantes de la industria, con el propósito de realizar esfuerzos que contribuyan a establecer un marco jurídico que brinde mayor seguridad a los participantes del mercado, favorezcan en el establecimiento de reglas más claras para quien utilice este tipo de esquemas de financiamiento y a la vez contribuyan a las políticas públicas encaminadas a dotar al país de una mejor infraestructura.

Respecto al **Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura**, debe señalarse que aplica para aquellos proyectos de infraestructura que se estructuran mediante vehículos de propósito especial y que se encuentren en cualquier etapa de diseño, desarrollo, construcción o refinanciamiento. Por otra parte, en el **Reglamento sobre procesos de titularización** se establece que los flujos no deben depender de la construcción del activo que los genera, debiendo existir y estar en capacidad de generar los flujos con antelación al proceso de titularización. Ambos esquemas de financiamiento podrían utilizarse dependiendo de la etapa en la que se encuentre el proyecto y dependiendo de la estructuración financiera que se defina.

Posteriormente, en Sesión 1259-2016, del 14 de junio de 2016, el Consejo aprobó el **Reglamento de Intermediación y Actividades Complementarias**, por medio del cual se regulan los servicios o actividades prestados por parte de los intermediarios de

forma habitual y a cambio de una compensación, directa o indirecta, con el objetivo de poner en contacto oferentes y demandantes de valores.

Finalmente, se reformó el **Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión**, según Sesión 1261-2016 del 21 de junio del 2016, con el fin de permitir que la estructuración de financiamiento a proyectos de infraestructura o de otra naturaleza, se realice en vehículos de propósito especial que están autorizados primariamente para la emisión de valores de contenido patrimonial.

c.- Superintendencia de Pensiones

Un aspecto importante a señalar es que desde finales del año 2010 a junio de 2015, el CONASSIF competente para atender los asuntos de la Superintendencia de Pensiones estuvo desintegrado, en tanto no se designó el representante de la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. El 10 de junio de 2015 la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en Sesión 5690-2015, nombró al señor Juan León Blanco como miembro del CONASSIF a partir del 11 de junio del 2015.

La desintegración de este órgano colegiado limitó durante un periodo de mi gestión, las funciones que por ley debían ser ejercidas respecto de la SUPEN. No obstante, cabe destacar que, en línea con los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, C-221-2005 y C-100-2011, el Consejo actuó como funcionario de hecho para atender asuntos que incorporaran un interés general, tales como los propios de los temas regulatorios, así como temas administrativos, entre los que destacó la aprobación de presupuestos, entre otros.

En línea con lo expuesto, en el periodo que me desempeñé como miembro del CONASSIF se aprobaron las siguientes disposiciones:

Reforma al Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador (artículo 8 del acta de la Sesión 975-2012 del 29 de mayo de 2012). Estas reformas introdujeron modificaciones respecto a la medición de los riesgos operativos, de crédito y de mercado.

Reforma al Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización individual (artículo 4 del acta de la Sesión 999-2012 del 25 de setiembre del 2012), mediante la cual se mejoran y actualizan algunos conceptos desarrollados en la normativa. Esto resulta más relevante a partir de la ruptura del monopolio de seguros, que abre la posibilidad de que entidades aseguradoras ofrezcan rentas vitalicias, para lo cual fue indispensable aclarar las condiciones propias de este producto.

Reformas al Reglamento de Inversiones de las Entidades reguladas (artículo 7 del acta de la Sesión 975-2012 del 29 de mayo de 2012 y artículo 10 del acta de la Sesión 1049-2013 del 2 de julio del 2013). Mediante esta última reforma se pretende

actualizar el reglamento a cambios experimentados en los últimos años en el mercado de los instrumentos derivados y la administración de riesgos de estas operaciones.

Cabe señalar que mediante el artículo 12 del acta de la Sesión 1127-2014 del 22 de setiembre del 2014, el Consejo aprobó una **reforma al Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas**, con la que se pretende ampliar las opciones de inversión de los fondos de pensiones en el mercado de valores, en el contexto de un adecuado manejo de los conflictos de interés surgidos al interior de los grupos financieros y de los riesgos financieros asociados con las diferentes opciones de inversión.

Reglamento para calificar la situación financiera de los fondos administrados por los entes regulados (artículo 7 del acta de la Sesión 1066-2013 del 1 de octubre del 2013). Esta norma regula, desde una perspectiva de supervisión basada en riesgos, la calificación de la situación financiera de los fondos administrados por las entidades reguladas, regulándose por tanto, los niveles de normalidad o irregularidad financiera; definiéndose entonces, las circunstancias bajo las cuales es posible realizar una intervención administrativa de la entidad regulada. De la aplicación de estas disposiciones se excluye a las entidades reguladas definidas en el artículo 2, inciso h), de la ley No. 7983, Ley de Protección al Trabajador, con exclusión del fondo del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, que por disposición legal no cuenta con esta condición; el Fondo del Régimen de Reparto y de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional; el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, y el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

Reforma al Reglamento para calificar la situación financiera de los fondos administrados por los entes regulados (artículo 5 del acta de la Sesión 1140-2014 del 1 de diciembre del 2014) para buscar una evaluación activa y constante de las situación financiera de los fondos administrados por los entes regulados, con lo que se elimina la obligación de comunicar los resultados de la calificación de riesgos de manera semestral (cambiando a una periodicidad anual) y se pasa a una supervisión constante, que busca ser más eficiente, teniendo presente el modelo de supervisión basada en riesgos.

Reforma integralmente el Reglamento actuarial para los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al Régimen del IVM (Sesión 1275-2016, celebrada el 30 de agosto del 2016). Adecúa la normativa a las mejores prácticas internacionales relacionadas con el riesgo actuarial, y a efectos de contar con un instrumento normativo más robusto y actualizado.

d.- Superintendencia General de Seguros

El **Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por SUGESE** sufrió una modificación en el año 2012 (artículo 9 del acta de Sesión 986-2012 del 31 de julio de 2012) mediante la cual se

incluyó un trato diferenciado respecto a los contratos paritarios o de libre discusión, consistente en presentar ante la Superintendencia, información sobre los contratos suscritos, una vez negociados y perfeccionados. En este caso la documentación requerida a la entidad aseguradora debe estar dirigida a satisfacer criterios de contenido, calidad y oportunidad que permita a la Superintendencia el cumplimiento de su función de velar por la estabilidad y solvencia del mercado asegurador.

Aprobación del **Reglamento de defensa y protección del consumidor de seguros** (artículo 11 del acta de la Sesión 1048-2013 del 25 de junio del 2013). Este reglamento define los requisitos mínimos para preservar el derecho de los consumidores de seguros de recibir respuesta oportuna a todo aviso de siniestro, queja, reclamación o solicitud que presenten ante las entidades, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8653 y los numerales 4, 12, 48 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, Ley 8956 así como la definición del funcionamiento y la operación de una instancia que proteja los intereses del asegurado y los mecanismos de resolución de disconformidades con la aseguradora en materia de ejecución del contrato de seguros, lo que incluye la supervisión del procedimiento de presentación de reclamos ante el acontecimiento del siniestro.

Aprobación del **Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros** (artículo 8 del acta de la Sesión 1050-2013 del 2 de julio del 2013). Establece las normas de valoración de los activos y los pasivos, los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia, las provisiones técnicas, así como el régimen de inversión de los activos que los respalda.

Reglamento sobre Seguros Colectivos (artículo 16 del acta de la Sesión 1043-2013 del 21 de mayo del 2013). Este reglamento tiene por objeto regular los tipos, los ramos y las líneas de seguros que podrán contratarse bajo modalidad colectiva; el contenido mínimo de los contratos de seguros colectivos y de los certificados individuales de cobertura, así como los plazos de emisión y de entrega de estos; el contenido, los términos, las condiciones y las formalidades de los deberes de información; incumplimientos, errores y omisiones incurridos por el tomador, asegurador o por los intermediarios de seguros.

Aprobación del **Reglamento sobre el registro Único de Personas Beneficiarias** (artículo 9 del acta de la Sesión 1085-2014 del 21 de enero del 2014). Establece las normas para el funcionamiento del Registro Único de Personas Beneficiarias, conforme a los términos del artículo 96 de la Ley 8956, Ley Reguladora del Contrato de Seguros. Los contratos de seguros que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de este reglamento son: todos aquellos que tengan cobertura de fallecimiento, tanto de pólizas individuales como colectivas.

e.- Reglamentos conjuntos para las entidades supervisadas por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

Reformas a la Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204 con el fin de incorporar figuras como el Oficial de Cumplimiento Corporativo, así como el hacer más consistentes con los riesgos de cada cliente, el periodo de actualización de su información (artículos 5 de las actas de las Sesiones 1094-2014 y 1095-2014 del 4 de marzo del 2014).

Reforma parcial a la Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204 (Sesiones 1268-2016 y 1269-2016, celebradas el 26 de julio del 2016), con la finalidad de corregir deficiencias puntuales contenidas en el IEM Costa Rica, para permitir una mejor calificación en el Cumplimiento Técnico de las 40 Recomendaciones del GAFI. Así, se introdujeron o reformaron temas relacionados a inclusión financiera, enfoque de supervisión basado en riesgos, simplificación de trámites para la apertura de cuentas de clientes de bajo riesgo, necesidad de hacer evaluaciones de riesgo en materia de LC/FT por parte de las entidades de previo al lanzamiento de nuevos productos y tecnologías, reportes de operaciones sospechosas, un artículo exclusivo para el tema de las transferencias electrónicas y por último, responsabilizando a las entidades de establecer en sus políticas la forma cómo abordarán los requisitos u documentación para determinar el domicilio de sus clientes y el origen de los recursos.

Modificaciones al Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros (Sesiones 1273-2016 y 1274-2016, celebradas el 23 de agosto del 2016). Mejora y aclara la normativa existente, en aspectos puntuales como: intercambio de información entre las Superintendencias y determinación de plazos para que se hagan efectivas las desvinculaciones, e incorporar un enfoque de análisis de las actividades desde una perspectiva de riesgo.

Ajustes al Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Grupos y Conglomerados Financieros (Sesiones 1275-2016 y 1276-2016 celebradas el 30 de agosto del 2016). Aplica criterios uniformes en relación con la determinación de la suficiencia patrimonial de los grupos y conglomerados financieros, lo cual tiene como propósito velar por la estabilidad, solidez y eficiente funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.

Reforma integral al Reglamento de Gobierno Corporativo (Sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016) con el fin de promover que las juntas directivas y alta gerencia de las entidades financieras posean la idoneidad en materia de conocimiento y dedicación; y sus remuneraciones sean acordes a los negocios y riesgos que se asumen. Tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad, el nuevo reglamento fomenta la adopción de sanas prácticas de gobierno corporativo a través de un mayor involucramiento de las Juntas Directivas en las definiciones estratégicas, en la gestión de riesgo y del talento de las entidades financieras, así como en la definición de responsabilidades e interrelaciones entre los accionistas, el directorio, la alta gerencia, la unidad de control, los comités de apoyo y las auditorías (interna y externa).

3.2 Nombramientos de Superintendentes y otros funcionarios

En relación con la función del Consejo de nombrar y remover Superintendentes, me correspondió participar en los procesos de búsqueda y nombramiento de los Superintendentes y de Intendentes durante este periodo. En este contexto, participé de las deliberaciones relacionadas con los siguientes nombramientos:

- nombramiento del señor Carlos Arias Poveda, como Superintendente General de Valores.
- nombramiento del señor Javier Cascante Elizondo, como Superintendente General de Entidades Financieras.
- nombramiento del señor Tomás Soley Pérez, como Superintendente General de Seguros.
- nombramiento de la señora Silvia Canales Coto, como Intendente General de Seguros.
- nombramiento del señor Mauricio Meza Ramírez, como Intendente General de Entidades Financieras.
- nombramiento del señor Isaac Castro, como Intendente General de Valores.
- nombramiento del señor Álvaro Ramos como Superintendente de Pensiones.
- nombramiento de la señora Marjorie Jiménez como Intendente de Pensiones (la señora Jiménez renunció antes de asumir el cargo).

Asimismo participé en la designación de los funcionarios que componen la estructura de asesoría del CONASSIF.

3.3 Intervención de entidades financieras reguladas por las Superintendencias

Mediante artículo 8 del acta de la Sesión 1145-2015, celebrada el 2 de febrero del 2015, conforme al mandato legal por mantener el adecuado funcionamiento del sistema financiero nacional y la protección de los ahorrantes, el Consejo acordó la intervención de la Cooperativa Aserriceña de Ahorro y Crédito R.L. (en adelante Coopeaserrí), entidad supervisada por la SUGEF. Las razones que motivaron la intervención de la entidad fueron el incumplimiento del índice de suficiencia patrimonial, la reducción del patrimonio en más de la mitad y el riesgo de la seguridad y solvencia de la cooperativa, entre otras.

Posteriormente, mediante acuerdo tomado en el artículo 4 del acta de la Sesión 1219-2015, el Consejo acordó ampliar el plazo de intervención hasta el 2 de febrero del 2016, día en que efectivamente concluyó la mediación de la cooperativa. Este proceso de intervención culminó sin afectar la estabilidad del sistema financiero y evitando el contagio hacia otras entidades de sector cooperativo.

En cuanto al resto de entidades supervisadas por la SUGEF y las entidades supervisadas por las otras tres Superintendencias, no se realizaron intervenciones durante mi gestión como miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

3.4 Sistema de Control Interno Institucional

En línea con el mantenimiento y mejoramiento del ambiente de control interno, desde el año 2009 se encuentra en funcionamiento un Comité de Auditoría, como órgano de apoyo y mecanismo facilitador de la gestión de la Auditoría Interna del Consejo, el cual está integrado por un mínimo de dos directores del Consejo, uno de los cuales es su presidente. Al respecto, desde el 27 de marzo del 2012 formé parte de dicho comité.

En seguimiento a lo anterior, como miembro del Consejo y del comité, revisé y aprobé los informes de la Auditoría Interna del CONASSIF. Asimismo, en conjunto con los demás miembros del Consejo, conocí los planes anuales de trabajo de dicha dependencia. Igualmente se conocieron las autoevaluaciones de los sistemas de control interno institucionales y las acciones emprendidas para establecer, mantener, mejorar y evaluar el control interno.

Por último, cabe destacar que en el año 2013, mediante los artículos 11 de las actas de las Sesiones 1069-2013 y 1070-2013, del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, celebradas el 22 de octubre del 2013, se reformó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del CONASSIF, con el cual se procuró mejorar y clarificar algunos aspectos del reglamento que se había aprobado en los artículos 10 y 13 de las actas de las sesiones 814-2009 y 815-2009, respectivamente, celebradas el 23 de octubre del 2009.

3.5 Aspectos Presupuestarios y de Planificación

En materia presupuestaria debe hacerse el señalamiento de que siempre se ha procurado establecer criterios de razonabilidad y racionalización del gasto de las Superintendencias y del propio Consejo.

En adición al punto anterior, conviene destacar que el CONASSIF, según acuerdo del artículo 7 de la Sesión 1041-2013, dispuso la creación del Comité Permanente de Presupuesto, Gestión de Riesgo y Evaluación Institucional. Al citado comité, del cual he

sido miembro desde su creación, se le asignaron tareas en el área presupuestaria, de medición del desempeño y de gestión del riesgo institucional.

En relación al comité mencionado, es importante apuntar que en los últimos años y con especial avance desde el 2014, el Consejo, conjuntamente con las Superintendencias, ha realizado importantes esfuerzos de integración de servicios administrativos y tecnológicos con el BCCR, pretendiendo lograr economías de escala en el corto y mediano plazo. Estas iniciativas han sido analizadas e impulsadas desde el comité, buscando, hasta donde fue posible, la integración de los servicios que requieran.

Adicionalmente, como ejemplo de lo anterior y en materia de gestión de riesgos, el comité ha llevado a cabo un proceso de análisis que busca la mejora en el enfoque de gestión integral de riesgos en los órganos de desconcentración máxima, sustentado en un robusto esquema de gobierno corporativo y una efectiva rendición de cuentas, para lo que se ha considerado el modelo de gestión de riesgos del Banco Central de Costa Rica, con las diferencias y particularidades que resulten propias de la estructura orgánica y los objetivos institucionales perseguidos.

Por último, como miembro del CONASSIF participé en el análisis y discusión de los presupuestos anuales y los Planes Anuales Operativos (actualmente Plan Operativo Institucional) de las cuatro Superintendencias y del Consejo. Resultando rescatable que, en aras de mejorar la transparencia y mejor asignación de recursos para viajes al exterior, mediante el artículo 6 del acta de la sesión 1041-2013, se dictó la “Directriz sobre las solicitudes de autorización de viaje al exterior para los Superintendentes e Intendentes”.

3.6 Principales logros y asuntos relevantes

3.6.1 Post-crisis financiera internacional

Aun cuando no estuve en el Consejo durante la crisis financiera internacional, sin duda alguna formé parte un CONASSIF en la etapa post-crisis, lo cual llevó a tomar un serie de medidas prudenciales que buscaron en todo momento el beneficio del sistema financiero y de los usuarios financieros. Por esta razón y con especial atención al sector supervisado por la SUGEF (por su importancia relativa), considero un logro relevante el haber impulsado reformas relacionadas con riesgo de crédito, riesgo de liquidez, entre otros, a través del estudio riguroso de estándares internacionales y su cuidadosa aplicación a la realidad del sistema financiero costarricense. Asimismo, las reformas financieras que se aplicaron crearon una serie de incentivos para los supervisados, direccionados a que mantuvieran adecuados niveles de capitalización, gestionaran responsablemente sus riesgos y velaran por un sano y moderno marco de gobernanza.

3.6.2 Objetivos Estratégicos del Sistema de Supervisión para el periodo 2014 al 2018

El Consejo aprobó los “*Objetivos Estratégicos del Sistema de Supervisión para el periodo 2014 al 2018*”, en cuya definición y aprobación participé activamente, los cuales tienen como fin lograr una visión y planificación integral y coordinada del sistema de supervisión.

El primer objetivo fue el **fortalecimiento de la regulación y supervisión microprudencial** que pretende transformar la visión de supervisión tradicional (basada en la verificación del cumplimiento de normas) hacia una visión orientada a la adopción de un enfoque de supervisión basado en riesgos (SBR) en las cuatro Superintendencias, dirigido a evaluar y dar seguimiento preventivo a los diversos riesgos a los que están expuestas las entidades.

En complemento a ese enfoque de supervisión, se promueve la adopción de un modelo regulatorio por objetivos, conocido como *twin peaks*, en el que se distinguen dos pilares claves: solvencia y conducta de mercado. En el marco institucional actual, este enfoque lo que presupone es un esfuerzo consciente para que las normas y regulaciones que promuevan las diferentes Superintendencias –tanto en temas de solvencia, como de conducta de mercado– sean lo más homogéneas y congruentes entre ellas que sea posible, con el fin de evitar los vacíos regulatorios y atendiendo a una realidad de la estructura de los intermediarios financieros en el mercado, específicamente su conformación como grupos o conglomerados financieros.

Las cuatro Superintendencias han modificado sus planes estratégicos para moverse en la dirección de una supervisión basada en riesgos. La SUGEF definió una estrategia que gira en torno a la adopción en el mediano plazo de un enfoque de SBR; fortalecer el marco normativo para hacer posible la supervisión consolidada y con base en riesgos; a la vez que desarrolla una organización y procesos eficientes que permitan implementar dicho esquema. En su planificación, SUGEF pretende concluir la transición hacia el enfoque de SBR en 2017, a través de diferentes iniciativas internas.

La SUGIVAL ha recibido asistencia técnica por parte del Fondo Monetario Internacional para fortalecer y acelerar la adopción de un enfoque de supervisión basada en riesgos en los mercados de valores, con miras a una implementación en el 2018. La Superintendencia ha realizado una revisión de las prácticas supervisoras y su infraestructura administrativa de apoyo y cuenta con un plan estratégico para implementar y fortalecer un modelo de SBR. Adicionalmente, la organización se encuentra gestionando un apoyo adicional por parte de asesores externos, con el objetivo de fortalecer la metodología para implementar la SBR.

El enfoque de supervisión basada en riesgos de la SUGESE está dirigido a velar por la solvencia y estabilidad de la industria aseguradora, por lo que se centra en el análisis de los diferentes factores de riesgo, disminuyendo la probabilidad de eventos de insolvencia y resguardando así los derechos de los consumidores de seguros. La SUGESE finalizó en 2016 la adopción del modelo de supervisión basada en riesgos para

las aseguradoras, incluyendo el envío en consulta de las modificaciones normativas necesarias para que el modelo opere adecuadamente. Por lo tanto, en lo que a aseguradoras se refiere, el cambio a SBR está prácticamente completo.

En lo que respecta a la SUPEN el desarrollo e implementación de un modelo de supervisión basada en riesgos se construyó con el apoyo técnico del Banco Mundial y de asesores externos. En 2015 finalizó la elaboración de las bases del modelo recomendado por el Banco Mundial y posteriormente se llevó a cabo una revisión del trabajo por parte de asesores externos. En la actualidad, la SUPEN se encuentra trabajando en el desarrollo, consulta y futura aprobación de la normativa que acompaña el modelo, la cual se proyecta tener aprobada en el 2017.

El segundo objetivo se trató de la **introducción del enfoque macroprudencial en la regulación y supervisión financiera**, cuyo fin es mejorar los arreglos institucionales para analizar e instrumentar medidas y políticas dirigidas a identificar y mitigar los riesgos potenciales a nivel del sistema financiero (riesgo sistémico), los que, en caso de materializarse, pueden provocar interrupciones en el funcionamiento normal del sistema financiero, con consecuencias adversas sobre la economía (estabilidad y crecimiento).

Para cumplir de este objetivo se desarrollaron acciones para fortalecer el papel del CONASSIF y las Superintendencias en el desarrollo e implementación de las políticas macroprudenciales.

Cabe citar que, previo a mi nombramiento en el Consejo, en noviembre del 2011, el CONASSIF dispuso crear el Comité de Vigilancia Macroprudencial, integrado por tres de sus miembros y a cuyas reuniones asistían los superintendentes. El comité se creó con el fin de identificar posibles riesgos sistémicos que puedan afectar el adecuado funcionamiento del sistema financiero, localizar los mecanismos de transmisión de esos riesgos y proponer al Consejo medidas macroprudenciales para su mitigación.

El Comité de Vigilancia Macroprudencial trató diversas iniciativas (informes temáticos y generales, indicadores, presentaciones, etc.), todas en el ámbito de riesgo sistémico, sin embargo, se destaca que en el año 2012 el comité impulsó que el CONASSIF y las Superintendencias solicitaran pruebas de estrés a las entidades financieras más relevantes. Estas pruebas se desarrollaron ese mismo año y permitieron evaluar la fortaleza de una entidad o del sistema financiero ante potenciales condiciones adversas excepcionales, generalmente de carácter macroeconómico. Además, cabe destacar que, hasta mi conocimiento, se trató del primer esfuerzo oficial de ese tipo en el campo de la regulación y supervisión financiera en Costa Rica.

Después de varios años de trabajo, en busca de alinear los esfuerzos de coordinación institucional en materia macroprudencial a las mejores prácticas internacionales, en la sesión 1273-2016 del 23 de agosto del 2016 el Consejo aprobó el *Convenio marco para la coordinación de la política macroprudencial*, el cual creó la Comisión de Estabilidad Financiera, como espacio de enlace entre el Banco Central de Costa Rica, el Ministerio

de Hacienda y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, para abarcar acciones y recomendaciones relativas al ámbito del riesgo sistémico y sustituir al Comité de Vigilancia Macroprudencial, buscando contar con un instancia con un mayor alcance en el campo del riesgo sistémico y la política macroprudencial.

Finalmente, considero que la creación de la Comisión de Estabilidad Financiera es un paso en la dirección correcta, pero queda mucho trabajo por hacer, tanto en la parte técnica y de análisis como en la parte de cooperación y coordinación entre las instituciones que la conforman.

El tercer objetivo definido se refirió a la **protección y educación a los consumidores de servicios y productos financieros** el cual estableció que, en procura de alcanzar la confianza de los consumidores en las entidades que prestan servicios financieros, el CONASSIF y las Superintendencias deben establecer los mecanismos necesarios para detectar, prevenir y corregir prácticas y situaciones que perjudiquen a los consumidores de servicios y productos financieros. Para la consecución de este objetivo se deben profundizar políticas y acciones dirigidas a proporcionar a los clientes de un nivel adecuado de información, orientación y educación financiera que permita reducir las asimetrías, fortalecer la disciplina de mercado y hacer más racional la toma de decisiones con respecto a la utilización de los diferentes productos y servicios que ofrece el sistema financiero.

Las acciones desarrolladas para el cumplimiento de este objetivo se centraron en el desarrollo e implementación de una Estrategia Nacional de Educación Financiera (ENEF), en coordinación con otras entidades públicas y privadas relacionadas con el tema. Sobre esto punto, desde el año 2013, se logró que las cuatro Superintendencias se unieran en un esfuerzo de alcance mayor para diseñar la ENEF. Para ello se conformó un Comité de Alto Nivel integrado por los superintendentes y miembros del Consejo. Adicionalmente se conformó un equipo técnico con funcionarios del Consejo y de las Superintendencias.

Como parte de las acciones contempladas en la ENEF se trabajó en una propuesta para contar con una política pública en materia de educación financiera, con el fin de alinear los esfuerzos existentes entre diversos actores, involucrar a las partes relacionadas con competencias en la materia y hacer un mejor uso de los recursos destinados a estos programas. Asimismo, se conformó la Red Costarricense de Educación Financiera, integrada por entidades públicas y privadas que han manifestado su voluntad y compromiso con la educación financiera mediante la adhesión a un acuerdo suscrito entre estas y la estrategia.

Finalmente, se ha promovido el fortalecimiento de la red de seguridad financiera (proyectos de ley de garantía de depósitos, supervisión consolidada y resolución bancaria), que favorecen la defensa y protección de los consumidores de servicios financieros.

El cuarto objetivo trató la **promoción de la integración institucional del sistema de supervisión** que define como tarea indispensable el desarrollo y optimización de la capacidad institucional del CONASSIF y las Superintendencias, a fin de garantizar una adecuada coordinación y cooperación, para mejorar su funcionamiento y facilitar la toma de decisiones.

En este sentido, la normativa aprobada por el Consejo ha ido acompañada de la definición de mecanismos de coordinación inter-institucional, que evitan duplicidades, optimizan el uso de los recursos y promueven la coordinación de la supervisión (supervisión consolidada). En este sentido, cabe señalar que mediante el artículo 7 del acta de la sesión 1136-2014 del 17 de noviembre del 2014, el Consejo acordó la ruta para trabajar en la integración de las plataformas tecnológicas de la SUGEF, la SUGEVAL y la SUPEN al BCCR (la SUGESE se creó con estos servicios brindados por el BCCR), la ubicación física del CONASSIF y las Superintendencias, la prestación de servicios administrativos por parte del Banco Central de Costa Rica y la adopción del sistema de costeo por parte de los órganos desconcentrados, lo cual está alineado con las iniciativas que se impulsaron desde el Comité Permanente de Presupuesto, Gestión de Riesgo y Evaluación Institucional, del cual formé parte.

3.6.3 Aprobación del Reglamento de Gobierno Corporativo

En el artículo 5 de las sesiones 1294-2016 y artículo 7 de la sesión 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016, el CONASSIF aprobó el Reglamento de Gobierno Corporativo, el cual regiría a partir de los seis meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y con el cual se derogó el Reglamento de Gobierno Corporativo aprobado en el 2009.

La aprobación del nuevo Reglamento de Gobierno Corporativo definitivamente forma parte del marco de acciones que se tomaron como respuesta a los efectos negativos que arrojó la crisis financiera internacional. Como miembro del CONASSIF, considero que el gobierno corporativo de las entidades supervisadas debe evolucionar de la mano con la idoneidad de los responsables del negocio, tanto en materia de conocimiento, dedicación y remuneraciones, para citar las más importantes.

Por otra parte, pienso que el hecho de que el reglamento tenga en cuenta el criterio de proporcionalidad, fomenta la adopción de sanas prácticas de gobierno corporativo a través de un mayor involucramiento de las juntas directivas en las definiciones estratégicas, en la gestión de riesgo y del talento de las entidades financieras, así como en la definición de responsabilidades e interrelaciones entre los accionistas, el directorio, la alta gerencia, la unidad de control, los comités de apoyo y las auditorías (interna y externa), entre otros. Por lo que creo que ese criterio y la estructura general del reglamento definitivamente beneficiarán al sistema financiero y sus distintos participantes.

3.6.4 Plan estratégico del sistema de supervisión financiera para el periodo 2017 al 2021

Como una buena práctica, en las sesiones 1303-2016 y 1304-2016, celebradas el 20 de diciembre del 2016, el CONASSIF, consciente de la necesidad de revisar o replantear su plan estratégico, entre otros aspectos, aprobó el plan estratégico para el periodo 2017-2021, así como la Misión y Visión del Sistema de Supervisión Financiera.

El desarrollo de los objetivos institucionales aprobados a finales del 2016 está por venir, por lo que no es posible comentar al respecto. Sin embargo, deseo mencionar los objetivos concisamente: i) objetivo 1: establecer la regulación y supervisión que coadyuve a la estabilidad y solvencia del sistema financiero; ii) objetivo 2: velar por los intereses de los consumidores de servicios y productos financieros; iii) objetivo 3: velar por el eficiente, transparente e íntegro funcionamiento de los mercados financieros y iv) objetivo 4: promover la mejora continua mediante la integración y homogenización de procesos basados en altos estándares tecnológicos.

La aprobación del plan estratégico del sistema de supervisión financiera busca comunicar el plano general para el desarrollo de la regulación y supervisión. Sin embargo, se trata del primer gran paso en este nuevo esfuerzo estratégico. Adicionalmente, el Consejo y las Superintendencias tienen pendiente llevar a cabo un alineamiento de los planes estratégicos de las entidades supervisoras, valorando elementos como indicadores, metas, acciones y riesgos estratégicos, relacionados con sus objetivos estratégicos institucionales. Asimismo, con la dirección del Consejo, desarrollar y aprobar herramientas de monitoreo al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales.

Adicionalmente, en esa misma Sesión se aprobaron la siguiente Misión y Visión del Consejo:

- **Misión:** Velar por la estabilidad, la solidez y el eficiente funcionamiento del sistema financiero.
- **Visión:** Mantenerse como un sistema de regulación y supervisión fundamentado en las mejores prácticas que opere con rigurosidad, oportunidad, ética y transparencia.

Por último, como parte de mi gestión participé en la definición de una nueva estructura interna del despacho del CONASSIF que fortaleció las áreas técnicas y legales con el fin de cumplir con el desarrollo e implementación de los objetivos estratégicos y apoyar al presidente del Consejo y a sus directores en el sinnúmero de tareas y proyectos relacionados con la regulación y supervisión de los cuatro sectores que vigilamos.

3.7 Estado de cumplimiento de órdenes o recomendaciones de la Contraloría General de la República u otros órganos externos

A la fecha no se me han reportado asuntos pendientes de atención respecto de la Contraloría General de la República o de otros órganos de control Externo.

3.8 Reformas legales pendientes

Desde el año 2005 la SUGEF y el CONASSIF han discutido la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, específicamente en el tema de la supervisión de los grupos financieros, con el objetivo de crear un marco legal que permita una apropiada supervisión consolidada de los grupos financieros, tanto desde la perspectiva territorial (subsidiarias no domiciliadas de intermediarios locales) como de operaciones o servicios de naturaleza financiera fuera del ámbito de cobertura de las regulación y supervisión actual.

De esta forma, desde ese año, en la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, se encontraba en trámite, bajo el expediente legislativo número 16.008, un proyecto que pretendía lograr una supervisión consolidada efectiva y cumplir con los principios básicos del Comité Supervisión Bancaria de Basilea. No obstante, pese a los esfuerzos de la SUGEF y del Consejo no se logró avanzar en la discusión legislativa de dicha reforma legal, lo que condujo a que en julio de 2014, dicho proyecto fuese archivado por la Asamblea Legislativa, dando por terminada su tramitación.

Por tanto, la SUGEF tomó la tarea de trabajar en nuevo proyecto de Ley de Supervisión Consolidada sobre el que ya definió las principales orientaciones estratégicas. Considero muy importante apoyar este proyecto con el fin de que nuestra legislación sea más acorde a los principios y las mejores prácticas internacionales en materia de supervisión consolidada, se adapte a la estructura y evolución actual del sistema financiero y dote a los reguladores de potestades más amplias para realizar sus tareas de supervisión de manera más efectiva y completa.

Otro proyecto que resulta relevante para el sistema de supervisión, es el tramitado bajo el expediente legislativo número 17.766, denominado "*Ley del Sistema de Garantía de Depósitos y Resolución Bancaria*", el cual pretende fortalecer la Red de Seguridad Financiera, la cual se conforma de cuatro componentes, a saber: un sistema de garantía de depósitos, el proceso de resolución bancaria, la regulación y supervisión bancaria y el prestamista de última instancia. Si bien este proyecto representa un gran avance, lo cierto del caso es que existen posibilidades de mejora. En junio de 2014 se le venció el denominado plazo cuatrienal, sin embargo, no ha sido archivado formalmente.

Por esta razón es que el CONASSIF, la SUGEF y el Banco Central de Costa Rica están trabajando en la redacción de una nueva iniciativa para el establecimiento de un seguro de depósitos y resolución bancaria, la cual es necesario impulsar con el fin de contribuir a reducir enormemente, no solo el riesgo individual de muchas entidades, sino el riesgo

del sistema financiero en general. Una ley en este sentido debería cubrir a todos los intermediarios financieros, lo cual ayudaría a nivelar la cancha entre la banca pública y la estatal, mejoraría la competencia, reduciría el riesgo país, incrementaría la eficiencia y contribuiría a mantener la estabilidad del de todo el sistema financiero.

El hecho de que los bancos del Estado contribuyan con un fondo, ayudaría a disminuir la contingencia fiscal significa la garantía estatal a sus depósitos para el Ministerio de Hacienda, el Banco Central y la población en general. Además, un fondo de depósitos que cubra todos los bancos, es un requisito para la entrada de Costa Rica a la OCDE.

Asimismo, resulta relevante hacer referencia al proyecto de ley tramitado bajo el número de expediente legislativo número 17.916 de la Asamblea Legislativa, tendiente a reformar el artículo 35 de la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias. El proyecto de ley busca una salida legal permanente que permita eliminar el riesgo que existe, para el CONASSIF, de quedar desintegrado debido a las vicisitudes que pueden afectar a la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular. Por esta razón, se propone adicionar al segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N.º 7523, Régimen privado de pensiones complementarias, la siguiente disposición: *“La Junta Directiva del Banco Central podrá designar a este miembro cuando la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular no remita la terna en el plazo de un mes contado a partir del vencimiento del nombramiento de su representante. Esta designación estará vigente hasta tanto dicha terna sea remitida, y por un plazo máximo de cinco años”*.

Finalmente, el CONASSIF consideró que a pesar del Reglamento de Gobierno Corporativo aprobado en noviembre de 2016, existen algunas debilidades que no son posibles atender a nivel de reglamentación prudencial. Por tanto, se elaboró un borrador de proyecto de ley para reformar la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N°7732, con el fin de reforzar las potestades del regulador y supervisor financiero en materia de gobierno corporativo, y otorgar a las autoridades de regulación y supervisión mayores facultades a la hora de evaluar los criterios de idoneidad y experiencia para entidades en marcha, así como el otorgamiento de un poder de veto en la designación de los directores y ejecutivos claves.

Dicho proyecto de ley fue remitido por el CONASSIF en agosto de 2016 al Ministerio de Hacienda para iniciar las valoraciones correspondientes, con el fin de que sea enviado a la Asamblea Legislativa y sea aprobado entre los años 2017 y 2018. Recomiendo que las autoridades de regulación y supervisión del sistema financiero dediquen los recursos necesarios para que esta iniciativa se convierta en Ley de la República.

3.9 Otros asuntos de relevancia

Procedimiento para la tramitación ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero Costarricense de proyectos de emisión o reforma de reglamentos: en el artículo 5 del acta de la Sesión 1047-2013, el Consejo adoptó un protocolo para la tramitación de normativa, con el objetivo de mejorar la gestión de la actividad de

regulación del sistema financiero, considerándose oportuno contar con una guía formal que establezca los requisitos y procedimientos que deben observarse cuando las Superintendencias propongan la emisión o la modificación de los reglamentos del sistema financiero.

Proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE: apoyé mediante el análisis y aprobación de los documentos elaborados por Despacho del CONASSIF y las Superintendencias como parte de este proceso.

Supervisión Basada en Riesgos: durante mi gestión apoyé decididamente los proyectos de las Superintendencias con el fin de adoptar la Supervisión Basada en Riesgos (SBR), en este sentido, considero que durante el 2017 y los años futuros, es muy importante acelerar la implementación de dicho enfoque de supervisión.

En este sentido, es necesario aprobar los marcos normativos y las estructuras institucionales que permitan a los supervisores y a los supervisados hacerle frente a este cambio de enfoque de supervisión. Los modelos a implementar deberán considerar el tamaño y complejidad de la entidad y realizarse con una visión prospectiva antes de que dichos riesgos puedan afectar la situación financiera y operativa de la empresa.

Comisión de Estabilidad Financiera: durante mi gestión apoyé la creación de la Comisión de Estabilidad Financiera conformada por el Presidente del CONASSIF, el Presidente del Banco Central de Costa Rica y el Ministro de Hacienda. Recomiendo que esta Comisión inicie sesiones a la mayor brevedad con el fin de que las autoridades monetarias, fiscales y regulatorias cuenten con un espacio de coordinación, que contribuya con el análisis y planteamiento de acciones y recomendaciones relativas al ámbito del riesgo sistémico en el sistema financiero, su manejo preventivo y la implementación de políticas macroprudenciales.

4.- DECLARACIONES DE BIENES ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Durante mi periodo hice la declaración inicial de bienes y presenté la declaración anual durante estos cinco años. Asimismo, la declaración final la estaré presentando dentro del tiempo de ley ante la misma Contraloría.

5.- ENTREGA DE ACTIVOS

A la fecha no cuento ningún activo asignado que sea propiedad del CONASSIF o del Banco Central de Costa Rica.

6.- PALABRAS FINALES Y AGRADECIMIENTO

Finalmente, deseo agradecer profundamente el apoyo que recibí durante mi gestión, tanto como miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, por parte de mis colegas Directores, Superintendentes e Intendentes, Auditor Interno, Asesores y de los compañeros de los equipos técnicos del Consejo y de los órganos de supervisión.

Muy atentamente,

Paul Bornemisza Paschka
Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero
Enero 2012-Enero 2017

Cc: Secretaría CONASSIF

Cc: Departamento Gestión del Factor Humano, Banco Central de Costa Rica

Cc: Asesoría Legal CONASSIF